



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 023
(De 9 de Agosto de 2012)

“Por la cual se modifica el artículo 107 de la Parte II del Libro X del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP)”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003.

Que el Libro X del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) establece las reglas de operación general para aviones y helicópteros.

Que la parte II del mencionado Libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) hace referencia a **AVIONES GRANDES Y TURBOREACTORES**, sin embargo, lo establecido en el Artículo 107 del mismo no está acorde con la realidad de la industria aeronáutica Internacional, por lo que se hace indispensable modificar los requisitos de aplicabilidad, en cuanto a los pesos de operación de las aeronaves.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 107, de la parte II, del Libro X del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, de manera que se lea así:

Artículo 107: FDR para aviones:

- (1) Con motores de turbina o turbohélice cuyo peso (masa) máximo certificado de despegue sea superior a 15,000 kg (33,000 libras) o que estén autorizados para transportar más de treinta (30) pasajeros y para el cual se haya extendido por primera vez el correspondiente certificado de aeronavegabilidad antes del 1 de enero de 1987 deben estar equipados con FDR que registre la hora, altitud, velocidad relativa, aceleración normal y rumbo.
- (2) Con motores de turbina o turbohélice que tengan un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 27 000 kg (59, 400 libras) y para el cual se haya extendido por primera vez el correspondiente certificado de aeronavegabilidad después del 30 de septiembre de 1969, deben estar equipados con FDR de Tipo II.
- (3) Con un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 27 000 Kg (59,400 libras) y para los cuales se haya extendido por primera vez el certificado de aeronavegabilidad el 01 de enero de 1989 ó en fecha posterior, deben estar equipados con un FDR de Tipo I.



16 Agosto 2012

(4) Con un peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 15,000 kg (33,000 libras) y hasta 27 000 kg (59, 400 libras) para los cuales se haya extendido por primera vez el certificado de aeronavegabilidad el 01 de enero de 1989 ó en fecha posterior, deben estar equipados con FDR de Tipo II.

(5) Con una peso (masa) máximo certificado de despegue superior a 15,000 Kg (33,000 libras) y para los cuales se haya extendido por primera vez el certificado de aeronavegabilidad después del 1 de enero de 2005 deben estar equipados con un FDR del Tipo IA.

(6) Las especificaciones de los registradores de datos de vuelo están descritas en el Apéndice 3 de esta parte.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 y el Libro X del reglamento de Aviación Civil.

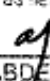
Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BÁRCENAS CHIARI**


**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
JORGE RICARDO FÁBREGA**



**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL**
El suscrito Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil, hace constar que el presente documento es fiel copia de su original.

LIC. ABDEL MARTÍNEZ

16 Agosto 2012